

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

16 MAR 2017

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Edna Margarita Rodríguez López y Otras**
Demandado : **Municipio de Paipa**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-0137-00**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana.**

Ingresa el proceso al despacho con constancia secretarial en la que se informa que apoderado de la parte demandante allega solicitud de aclaración o adición del dictamen pericial.

Así mismo señala la Secretaría de la corporación que la consignación de gastos de pericia se realizó en la cuenta de gastos del proceso, por lo que solicita se ordene abonar la transferencia bancaria a la cuenta de depósitos judiciales para la entrega a cada auxiliar de justicia.

Para resolver, se considera que en virtud de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 238 C.P.C., para la contradicción de la pericia se procederá así: *“del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave”*.

En consideración a la normativa citada se tiene que mediante auto del 18 de febrero de 2015 (fls. 465-466) se ordenó correr el traslado de los dictámenes periciales por el término común de tres días.

Acción : Reparación Directa
Demandante : Edna Margarita Rodríguez López y Otras
Demandado : Municipio de Paipa
Expediente : 15001-23-31-002-2011-0137-00

Contra el citado auto, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante auto del 2 de septiembre de 2016, notificado por estado del 6 de septiembre de 2016.

Así las cosas, para calcular el término dentro del cual se puede solicitar la aclaración, complementación o adición del dictamen tenemos que el término común de los tres días comienza a regir a partir del día siguiente en que se resolvió el recurso de reposición, es decir el plazo para presentar la solicitud correspondía a los días 7, 8, y 9 de septiembre de 2016.

Una vez revisada la solicitud de aclaración, complementación y/o adición obrante a folios 475 a 488, se observa que el mismo fué radicado en la secretaría de la corporación el día 12 de septiembre de 2016, por lo que se encuentra radicada extemporáneamente.

Por otra parte, en lo referente a la consignación de los gastos de experticia, por Secretaria de la Corporación una vez ejecutoriada la presente providencia, dése trámite al procedimiento para pago de esos gastos a órdenes de cada uno de los peritos por el monto establecido en el auto del 18 de febrero de 2015.

Adicionalmente, se observa que todas las pruebas se encuentran recaudadas, por lo que se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. Dentro de éste lapso, el señor agente del ministerio público podrá emitir su concepto, o bien acogerse a lo dispuesto en la misma norma sobre el traslado especial.

En consideración a lo expuesto, el despacho

Acción : Reparación Directa
Demandante : Edna Margarita Rodríguez López y Otras
Demandado : Municipio de Paipa
Expediente : 15001-23-31-002-2011-0137-00

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración del dictamen pericial solicitado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la providencia, dése trámite al procedimiento para pago de los gastos de pericia a cada uno de los peritos, por el monto establecido en el auto del 18 de febrero de 2015.

TERCERO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El estado en el que se notificó por estado
No. 31 de hoy, 21 MAR 2017
EL SECRETARIO